



RADICADO	68-573-4089-001-2020-00015-00
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANGEL EUDORO MOLINA RAMIREZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE GERARDO RAMIREZ

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Puerto Parra, Ocho (8) de Julio de dos mil Veinte (2.020)

CARLOS ENRIQUE VILLA BERMUDEZ
SECRETARIO AD HOC.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, Ocho (8) de Julio de dos mil Veinte (2.020)

Vistos los anteriores memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante, con relación a la radicación de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende usucapir, es menester realizar las siguientes precisiones:

- a) No es cierto como lo afirma el apoderado de la parte demandante que la demanda ya se encuentre inscrita en el respectivo folio, pues la anotación que aparece en el certificado pertenece a otro proceso de pertenencia que se adelantó en este mismo despacho y que ya se encuentra archivada.
- b) En cuanto a la radicación de la medida, es menester dar aplicación al artículo 11 del decreto 806 de 2020 y a las instrucciones administrativas 8 y 12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. En tal sentido, envíese por secretaria a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA, mediante correo electrónico institucional y a la cuenta de correo oficial de esa entidad, el oficio No. 415 en el que se ordena la inscripción de la demanda, con copia al apoderado de la parte demandante, quien deberá, una vez recibido dicho correo acercarse a la entidad receptora de la cautela a realizar al respectivo pago de los derechos registrales. Remítase al togado petente copia de las mencionadas directivas administrativas.

Adviértase al procurador judicial de la demandada, que el no pago del estipendio de registro, ocasionará la devolución del documento sin registrar. Recuérdese que sin la inscripción de la demanda no es posible seguir el curso del proceso de pertenencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
JUEZ MUNICIPAL

Esta providencia fue Notificada en estado del
9 de Julio de 2020. El secretario ad hoc,

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.

CARLOS ENRIQUE VILLA BERMUDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO PARRA - GARANTIAS Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbcb5f95736d4fd4e1423d568e61c911a267d25be04d8d32fc6f3972dec852747
Documento generado en 08/07/2020 12:22:42 PM

Esta providencia fue Notificada en estado del
9 de Julio de 2020.El secretario ad hoc,

CARLOS ENRIQUE VILLA BERMUDEZ

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.